ASUNTO: SUP-RAP-136-2018 Y SUP-RAP-157/2018, ACUMULADOS (RECURSOS DE APELACIÓN)

FECHA: 13-06-2018

PALABRAS CLAVE: Casilla única; elecciones; escrutador.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma el acuerdo INE/CCOE10/2018 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la petición formulada por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, referente al nombramiento de un cuarto escrutador o escrutadora en la integración de las mesas directivas de casilla únicas.

El veintiocho de marzo pasado, el Consejo General aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes. El siete de mayo anterior, la Comisión Estatal Electoral realizó una consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, toda vez que los y las Consejeras consideran necesario que en la casilla única del Estado se adicione un escrutador más, en razón de que se llevarán a cabo una consulta popular a nivel estatal y otra en los Ayuntamientos de Monterrey y Pedro Garza García, por lo que adicionar un funcionario más, a su consideración permitiría desahogar de mejor forma las tareas de escrutinio y cómputo de las casillas. En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de diez de mayo pasado, se emitió el acuerdo INE/CCOE10/2018 mediante el cual se aprueba la respuesta a la consulta formulada por la Comisión Estatal Electoral mediante el oficio CEE/P215/2018, relativa a la solicitud de que en la casilla

única se integré con un escrutador adicional al modelo determinado previamente. El diecinueve de mayo siguiente, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Estatal Electoral solicitó información respecto el nombramiento del cuarto escrutador en el Estado. Inconforme con el acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el posterior once de mayo, Mario Antonio Guerra Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el citado estado presentó demanda de recurso de apelación en la Oficialía de Partes de la Junta Local del mencionado Instituto. El veinticinco de mayo, el PRI presentó ante la Comisión Estatal Electoral demanda en contra de la determinación de no designar un cuarto escrutador para integrar las mesas directivas de casillas del proceso electoral concurrente en el Estado.

A consideración de esta Sala Superior la determinación de la autoridad responsable es conforme a Derecho, pues como se evidenció en el Estado de Nuevo León únicamente se llevarán a cabo dos elecciones constitucionales, por lo que los funcionarios designados para atender las actividades de la mesa podrán realizar las correspondientes a las consultas populares que se llevarán a cabo, cuando se concluya con el escrutinio y cómputo de las primeras, sin que esto cause un menos cabo o una vulneración a los principios de legalidad y certeza, contrario a lo que afirman los recurrentes. Ello, porque tal como lo señaló la autoridad responsable, la ley establece el orden en que se deben llevar las actividades de escrutinio y cómputo atendiendo a lo previsto en el artículo 289 de la Ley Electoral.